



NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

Número

Constitución de la Compañía
Anónima Asgeint S.A. -----.

Cuántía: Capital Suscrito:
USD \$800,00; Capital
Autorizado: USD \$1.600,00.-



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diez de febrero del dos mil once, ante mí, Abogada Grace Almeida Morán, Notaria Titular Décimo Quinta del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: Eddy Ivan Molina Jaen, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, de profesión Médico; Gladys Betsabe Quiroga Medina, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de profesión odontóloga, y la señorita Estephanie Priscilla Molina Quiroga, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación estudiante. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente:-

Señora Notaria: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de la Compañía anónima Asgeint S.A., y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las



siguientes cláusulas: **Clausula Primera: Intervenientes.**- Comparecen a celebrar el presente contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía anónima que se denomina **Asgeint S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **Uno.- Eddy Ivan Molina Jaen**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; **Dos.- Gladys Betsabe Quiroga Medina**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; y **Tres.- Estephania Priscilla Molina Quiroga**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.- **Clausula Segunda: Estatuto Social.**- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se muestra a continuación: **Estatutos de la Compañía Anónima denominada Asgeint S.A.- Capitulo Primero: Constitución, Denominación, Finalidad, Duración y Domicilio.- Artículo Primero:** Constitúyase en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **Asgeint S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- **Articulo Segundo:** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Servicios médicos y odontológico especializados





NOTARIA XV
GUAYAQUIL

Grace Almendra Morán
Abogada

b) Asesoría técnica en seguridad salud y ambiente c) Capacitación industrial d) Exámenes de laboratorio clínico e) Ventas de equipos de protección industrial f) Estudios de higiene industrial g) Venta de insumos y medicina h) La prestación de los servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipos e implementos médicos, para hospitales, clínicas, centros médicos, laboratorios clínicos, farmacéuticas y en general, en cualquier tipo de entidades, instituciones y centros relativos a la salud; i) Además prestará asesoramiento para la utilización adecuada de los equipos e implementos médicos, a las entidades descritas en el literal anterior de esta cláusula; j) Importación, comercialización, distribución, de equipos de protección personal. k) Importación, comercialización, distribución, intermediación, elaboración, reparación, concesión de equipos, repuestos e implementos médicos l) Fabricación, comercialización, Importación y exportación de productos químicos y farmacéutico; aparatos e instrumental médico, quirúrgico, ortopédico, lencería hospitalaria, y otros elementos que se destinen al uso y practica de la medicina. m) importación exportación, distribución y comercialización de productos químicos y productos naturales, materia activa o compuestos tanto para la rama humana y/o veterinaria, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; n) Importación, exportación, Producción, distribución y comercialización de toda clase de productos alimenticios, de insumos o productos elaborados de origen



agropecuario, avícola e industrial; o) También se dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros; p) Prestará servicios, en los campos contable, jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, a las investigaciones de mercado y de comercialización interna; en el campo contable y jurídico brindará asesoramiento técnico, administrativo, tributario, análisis, proyectos, anteproyectos, foro, seminarios, talleres, cursos tanto a empresas del sector público como privado. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **Artículo Tercero:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior.- **Artículo Cuarto.-** El plazo de duración de la Compañía será de **Cincuenta Años**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- **Capítulo Segundo: Capital, Acciones Y Accionistas.- Artículo Quinto.-** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800,00), dividido en ochocientas acciones de un valor de un dólar cada una, numeradas del cero uno al ochocientos, inclusive y serán firmadas por el Gerente y Presidente de la Compañía. El capital autorizado de la compañía asciende a **mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,600.00)**. La Junta General puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la compañía cumpliéndose las





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones. En otros términos, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir.- **Artículo Sexto:** Las acciones estarán numeradas del cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente y Presidente de la compañía.- **Artículo Séptimo:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados. **Artículo Octavo:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en



dichas juntas generales.- **Artículo Noveno:** Las acciones se anotarán en libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.

Artículo Decimo: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **Artículo Decimo**

Primero: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **Artículo Decimo Segunda:** La compañía podrá

seguir según los casos y atendiendo a la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de compañías.-

Capitulo Tercero: Del Gobierno y de la Administración de la

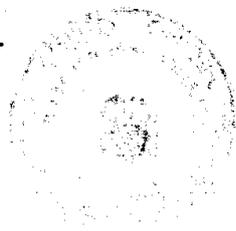
Compañía.- Artículo Decimo Tercero: El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que indican en los presentes estatutos. **Artículo Decimo Cuarto:** La Junta

General la componen los accionistas legalmente convocados y

reunidos. **Artículo Decimo Quinto:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el

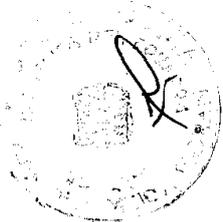
Gerente, y los accionistas por la prensa, en uno de los





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **Artículo Decimo Sexto:** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **Artículo Decimo Séptimo:** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta i siete de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **Artículo Decimo Octavo:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **Artículo Decimo Noveno:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las



elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **Artículo Vigésimo:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **Artículo Vigésimo Primero:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **Artículo Vigésimo Segundo:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **Artículo Vigésimo Tercero:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente - Secretario o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **Artículo Vigésimo Cuarto:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta i ocho de la Ley de Compañías:-





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almelda Morán
Abogada

Artículo Vigésimo Quinto: Para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- Artículo Vigésimo Sexto: Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria

a) Elegir al Presidente, al Gerente y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la compañía; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta i nueve y doscientos noventa i uno de la Ley de Compañías vigente; d)



Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **Artículo Vigésimo Séptimo:** Son atribuciones y deberes del Gerente y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley; g) Constituir mandatarios generales y especiales previa la





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confiere los estatutos; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Gerente y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **Artículo Vigésimo Octavo:** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y , b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente o Presidente de conformidad en el artículo anterior.- **Artículo Vigésimo Noveno:** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **Capítulo Cuarto: Artículo Trigésimo:** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañía en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente y Presidente.- **Tercera: De la Suscripción del Capital Social.**- El capital de la compañía ha sido suscrito y



pagado de la manera siguiente: El señor Doctor Eddy Iván Molina Jaén, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de ciento dólares de los Estados Unidos De América; la señora doctora Gladys Betsabe Quiroga Medina, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, y la señorita Estephanie Priscilla Molina Quiroga, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América Conforme consta del certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Guayaquil.- Las accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- Cuarta: Los accionistas en forma unánime en este acto declaran que han nombrado como Representante Legal el señor doctor Eddy Ivan Molina Jaen.- Quinta: Queda expresamente autorizado el abogado Henry Fuentes Velasquez para realizar todas las diligencias administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue Usted, Señora Notaria, las demás



V-468510

Guayaquil, 26 de Enero del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

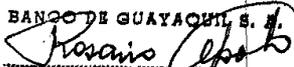
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía ASGEINT S.A. de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MOLINA JAEN EDDYE IVAN	\$ 100.00
MOLINA QUIROGA ESTEPHANIE PRISCILLA	\$ 50.00
QUIROGA MEDINA GLADYS BETSABE	\$ 50.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7341471
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FUENTES VELASQUEZ HENRY ABELARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2011 11:34:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ASGEINT S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública.- (firma Ilegible).- **Abogado Henry Fuentes Velásquez**.- Registro Profesional catorce mil quinientos noventa y cinco.- Colegio de abogados del Guayas. **Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura publica.** Quedan agregados los respectivos documentos habilitantes exigidos por la ley, y a los que se refiere la minuta preinserta. Leída que les fue, íntegramente de principio a fin, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo la Notaria, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Eddy Ivan Molina Jaen

C.C.No. 091015621-5

C.V.No. 134-0427

Dra. Gladys Betsabe Quiroga Medina

C.C.No. 0909848905

C.V.No. 073 - 0468

Estephania Priscilla Molina Quiroga

C.C.No. 092479086-8

C.V.No. 078-0358



Ab. Grace Almeida Morán
Notaria Décima Quinta
Cantón Guayaquil

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero este **primer** testimonio,
sellado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los dieciséis
días del mes de febrero del dos mil once.-



[Handwritten signature]
Notaria Décima Quinta
Cantón Guayaquil





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

Doy fe: Que se tomó nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de Compañía Anónima Asgeint Sociedad Anónima, celebrada ante la Abogada Grace Almeida Moran, Notario Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, el diez de Febrero del dos mil once, la resolución numero SC.IJ.DJC.G.once - cero cero cero uno uno ocho tres, dictada por el señor Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, de fecha veintiuno de Febrero del dos mil once; por lo que se Resuelve: Aprobar la Constitución de la Compañía Asgeint Sociedad Anónima, y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Guayaquil, dieciséis de Marzo del dos mil once.



Grace Almeida Morán
Abogada
Notaria Décimo Quinto
Cantón Guayaquil

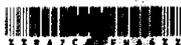


NUMERO DE REPERTORIO: 14.962
FECHA DE REPERTORIO: 17/Mar/2011
HORA DE REPERTORIO: 15:30

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha dieciocho de Marzo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0001183, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Juridico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 21 de Febrero del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: ASGEINT S.A., de fojas 24.730 a 24.751, Registro Mercantil número 4.697. -



ORDEN: 14962



41.66 =
REVISADO POR



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO
MERCANTIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0030300

Guayaquil, 18 NOV 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASGEINT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLC/evm